

AYUNTAMIENTO DE CEBOLLA (TOLEDO).

Expediente: **Contratación prestación Servicios Atención Doméstica y Personal. Vivienda de Mayores “Fundación Familia García Miranda”**

PLIEGO de CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES que ha de regir en el procedimiento de adjudicación del contrato del Servicio de Atención Doméstica y Personal en “Vivienda de Mayores. Fundación Familia García Miranda”, a adjudicar por procedimiento abierto con pluralidad de criterios.

Capítulo Primero.- **DISPOSICIONES GENERALES**

Cláusula Primera.- Objeto del contrato. Calificación.

1ª.1 Objeto del contrato.-

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es la prestación del **Servicio de Atención Doméstica y Personal en “Vivienda de Mayores. Fundación Familia García Miranda”**, sita en Carretera La Estación nº 6, 45680 de Cebolla (Toledo), de la que es titular este Ayuntamiento de Cebolla (Toledo).

El objeto del contrato se llevará a cabo conforme a lo establecido en este Pliego de Cláusulas administrativas particulares y en el Pliego de prescripciones técnicas particulares correspondiente.

Tanto el pliego de cláusulas administrativas particulares como el pliego de prescripciones técnicas revisten carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

1ª.2 Calificación.-

El contrato definido tiene la calificación de **contrato administrativo de servicios** tal y como se establece en el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, *aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP)*; y estaría incluido en la **categoría 25** (Servicios Sociales y de Salud); número de referencia CPC 93311-93319, conforme al **Anexo II** del citado texto legal (codificación **CPV 85311000-2**. Servicios de asistencia social con alojamiento y (codificación **CPA 87.30.11**. Servicios sociales de atención en establecimientos residenciales para personas mayores).

Cláusula Segunda.- Presupuesto base de licitación. Precio del contrato. Duración.

2ª 1. Presupuesto base de licitación.-

El **presupuesto base máximo de licitación** asciende a la cantidad de CUATROCIENTOS TREINTA y DOS MIL EUROS (432.000,00 €) más IVA, que figurará como partida independiente. Dicho presupuesto base se establece teniendo en cuenta el número máximo de posibles usuarios del servicio (*10 personas*), y el plazo de duración del contrato (*4 años*), lo que supone la cantidad de 10.800,00 € por persona y año; y cuyo presupuesto base máximo de licitación (432.000,00 €) será el que habrá que tener en cuenta para formular la oferta económica, sin perjuicio de los ajustes que procedan en cuanto al precio de adjudicación en fase de ejecución del contrato en relación con el número de usuarios del servicio; y *cuyos ajustes consistirían en que el precio mensual a pagar al contratista sería la parte proporcional del precio de adjudicación resultante de multiplicar el importe del citado precio de adjudicación por persona y mes, por el número de usuarios del servicio que efectivamente hayan sido beneficiarios del mismo en los sucesivos períodos mensuales y/o fracción”*

2ª 2. Precio del contrato.-

El **Precio del contrato** será aquél al que ascienda la adjudicación definitiva, que en ningún caso superará el presupuesto base de licitación.

Y cuyo precio se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria “0/2315/22799. Vivienda de Mayores. Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales”, una vez haya sido efectivamente aprobado y entrado en vigor el Presupuesto del presente ejercicio 2017 y dotada de crédito suficiente y adecuado, en los sucesivos ejercicios.



2ª 3. Duración.-

La duración del contrato será de **CUATRO años**, a contar a partir del mes siguiente al de la firma del contrato.

Podrá existir una **prórroga de 1 año**, que habrá de formalizarse de forma expresa y por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización del plazo de duración inicial del contrato, siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de ésta y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluido el período de prórroga.

Cláusula Tercera.- Procedimiento de adjudicación. Órgano de contratación. Responsable del Contrato.

3ª 1. Procedimiento de adjudicación.-

La forma de adjudicación del contrato será el **procedimiento abierto**, *tramitación ordinaria*, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, conforme a lo establecido en el artículo 157 del *TRLCSP*.

Y cuyo contrato de servicios no está sujeto a regulación armonizada, conforme a lo establecido en el artículo 16.1 del *TRLCSP* habida cuenta de que no se encuentra comprendido en ninguna de las categorías 1 á 16 del Anexo II del *TRLCSP* antes referido.

Habida cuenta de la naturaleza y valor estimado del contrato (*incluida la eventual prórroga*) serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo, los actos relacionados en el apartado 2 del art. 40 del *TRLCSP*.

3ª 2. Órgano de contratación.-

El **órgano de contratación** será el **Pleno del Ayuntamiento**, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.- de la Disposición Adicional Segunda (*Normas específicas de contratación en las Entidades Locales*) del *TRLCSP*, en relación con lo dispuesto en cuanto al valor estimado de los contratos en el artículo 88 del mismo texto legal.

3ª 3. Responsable del contrato.-

La **Concejala Delegada de Bienestar Social** de este **Ayuntamiento** será la **Responsable del contrato**, correspondiéndola por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del *TRLCSP*, supervisar la ejecución del mismo y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación de los servicios que se contraten.

Capítulo Segundo.- LICITACIÓN

Cláusula Cuarta.- Perfil de contratante y publicidad de la licitación.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, el acceso al **perfil de contratante** del órgano de contratación se efectuará a través del portal institucional del Ayuntamiento de Cebolla (Toledo), en el sitio web institucional <http://www.ayuntamientodecebolla.com>.

Los ANUNCIOS de licitación deberán llevarse a cabo además de en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Cebolla, en el "**Boletín Oficial de la Provincia**" de Toledo y en el **Perfil de contratante** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 142.1 y 4 del *TRLCSP*.

Cláusula Quinta.- Capacidad del empresario para contratar. Solvencia y habilitación.

5ª 1. Capacidad del empresario.-

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena **capacidad de obrar**, que no se encuentren incursas en las **prohibiciones e**/.....

AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo).- PLIEGO de CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES que ha de regir en el procedimiento de adjudicación del contrato del "Servicio de Atención Doméstica y Personal en "Vivienda de Mayores. Fundación Familia García Miranda". Folio 2/7.-

...../..... **incompatibilidades** para contratar con la Administración establecidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, *aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre*, y en la legislación de incompatibilidades.

5ª 2. Solvencia. Determinación de los criterios de selección de las empresas.

Debiendo acreditar asimismo su **solvencia económica, financiera y técnica**; a cuyos efectos y habida cuenta de la naturaleza del contrato y el presupuesto del mismo y no siendo por requisito exigible que el empresario se encuentre debidamente clasificado (*conforme a lo establecido en el artículo 46 del Real Decreto 773/2015*), los licitadores deberán acreditar su solvencia económica y financiera por cualquier medio de los establecidos en el artículo 75 del TRLCSP; y en cuanto a la solvencia técnica o profesional, los licitadores habrán de acreditarla por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 78 del citado TRLCSP.

Por lo que se refiere concretamente a la determinación de los criterios de selección de las empresas, y teniendo en cuenta lo dispuesto al respecto en el antes citado artículo 46 del Real Decreto 773/2015, *por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre*, en relación con el artículo 11 del Reglamento citado, las **empresas** interesadas en la adjudicación del contrato acreditarán su solvencia económica y financiera, técnica y profesional por los siguientes criterios, requisitos mínimos y medios de acreditación:

a) El criterio para la acreditación de la **solvencia económica y financiera** será el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor anual medio del contrato.

*El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus **cuentas anuales** aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.*

b) El criterio para la acreditación de la **solvencia técnica o profesional** será el de la experiencia en la prestación de servicios del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato.

*Dicha experiencia en la prestación de servicios se acreditará mediante la **relación de los trabajos** efectuados por el interesado en el curso de los **cinco últimos años** correspondientes al mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, **avalados por certificados de buena ejecución**, y el requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato.*

A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, cuando exista clasificación aplicable a este último se atenderá al grupo y subgrupo de clasificación al que pertenecen unos y otros, y en los demás casos a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.

5ª 3. Habilitación empresarial o profesional.

Además el empresario deberá contar con la **habilitación empresarial o profesional** exigible conforme a la normativa aplicable para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del contrato; y, cuando se trate de personas jurídicas, las prestaciones del contrato objeto del presente pliego han de estar comprendidas dentro de los **finés, objeto o ámbito de actividad** que, conforme a sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.



Cláusula Sexta.- Garantías.

Atendiendo a las características del contrato, no se exigirá al licitador la constitución de la **garantía provisional**; y por lo que se refiere a la exigencia de garantía establecida en el artículo 95.1 del TRLCSP, y habida cuenta de lo dispuesto en el segundo párrafo de dicho precepto legal, el adjudicatario quedará eximido de la obligación de constituir **garantía definitiva**, y cuya exención se justifica en base a las siguientes circunstancias y/o consideraciones:

- a) la importante cuantía del precio del contrato y, por tanto, de la garantía definitiva a prestar, en su caso, por el contratista
- b) la circunstancia de que prestación de los servicios objeto del contrato será siempre anterior a la presentación y pago de la factura correspondiente
- c) la exigencia de un seguro de responsabilidad civil, a la que después se hará referencia.

Cláusula Séptima. Proposiciones y documentación.

7ª 1.- Lugar, plazo y forma de presentación.

Las **ofertas** se presentarán en el **Ayuntamiento de Cebolla** (Toledo), Plaza del Ayuntamiento nº 1.- 45680. Cebolla, en horario de 8,00 a 15,00 horas, durante el **plazo de veinte días naturales** (*artículo 159.2 y disposición adicional 12ª del TRLCSP*), contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo.

Las proposiciones podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, siempre y cuando se de cumplimiento a lo dispuesto en el art. 80.4 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el *Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP)*

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

7ª 2.- Documentación.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en **DOS SOBRES** cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda **«Proposición para licitar a la contratación de la prestación del Servicio público de Atención Doméstica y Personal en Vivienda de Mayores. Fundación Familia García Miranda, de Cebolla (Toledo)»**. La denominación de los sobres es la siguiente:

**** Sobre «A»:** Documentación Administrativa y **Sobre «B»:** Proposición Económica.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes DOCUMENTOS, que deberán ser originales o copias autenticadas así como una relación numerada de los mismos:

I) **SOBRE nº A «DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA (Declaración Responsable. Datos del licitador. Documentación relativa a solvencia y habilitación empresarial)»**

a) Declaración Responsable. Datos del licitador.-

Los licitadores prestarán una **Declaración Responsable** indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración; y cuya declaración responsable se firmará por representante de la empresa debidamente facultado al efecto, conforme modelo que se incorpora como **“ANEXO I”**.

Además, en dicho Anexo I se incluirá Información relativa a **“Datos del licitador”** en el que se señale un domicilio a efecto de notificaciones, una dirección de correo electrónico, un número de teléfono y fax, y persona de contacto.

AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo).- PLIEGO de CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES que ha de regir en el procedimiento de adjudicación del contrato del "Servicio de Atención Doméstica y Personal en "Vivienda de Mayores. Fundación Familia García Miranda". Folio 3/7.-

b) Documentación relativa a la personalidad jurídica, capacidad, solvencia y habilitación empresarial.-

En dicho Sobre A se incluirá además la documentación acreditativa de la **personalidad jurídica del empresario**, y en su caso, **su representación** y justificativa del cumplimiento de los **requisitos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional y habilitación empresarial** o profesional a los que se refiere la cláusula Quinta, de este Pliego.

II) SOBRE nº B «PROPOSICIÓN ECONÓMICA y otra DOCUMENTACIÓN»

a) Proposición económica.-

La **proposición económica** se presentará redactada conforme al modelo fijado en el correspondiente **ANEXO II** al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

b) Proyecto o Memoria.-

Se incluirá además en el sobre B, el **Proyecto o Memoria** referida a la prestación de los servicios en la Vivienda de Mayores a la que se hace referencia en la Prescripción Cuarta de las del Pliego de Prescripciones Técnicas particulares obrante en el expediente.

Cláusula Octava.- Criterio de Adjudicación.

El **único criterio** valorable que se tendrá en cuenta para proceder a **adjudicación** del contrato, será el de la **Baja económica** respecto del tipo de licitación.

Siendo el precio el único criterio valorable de forma objetiva a considerar para la adjudicación del contrato, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el art. 152 del *TRLCSP* y en el art. 85 del *RGLCAP*, respecto de las ofertas con valores anormales o desproporcionados y criterios para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias.

Cláusula Novena.- Mesa de Contratación.

9ª.1.- La **Mesa de Contratación**, de acuerdo con lo establecido en el apartado 10.- de la Disposición Adicional Segunda (*Normas específicas de contratación en las Entidades Locales*) del *TRLCSP*, en relación con el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, *por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público*, estará presidida por la Sra. **Alcaldesa** y actuará como **Secretario** un funcionario de la Corporación; formarán parte de ella, además, **Cinco Vocales**, entre los cuales estará el **Secretario-Interventor** y además dos miembros del **grupo municipal socialista** y dos miembros del **grupo municipal popular**.

Su composición se publicará en el *perfil del contratante* del órgano de contratación correspondiente con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrar para la calificación de documentos.

Todos los miembros de la Mesa de Contratación, tendrán voz y voto, excepción hecha del Secretario que sólo tendrá voz.

A las reuniones de la Mesa podrán incorporarse los funcionarios o asesores especializados que resulten necesarios, los cuales actuarán con voz pero sin voto.

9ª.2.- De los distintos actos de de licitación se levantarán las correspondientes **ACTAS** por el Secretario de la Mesa de Contratación.

Capítulo Tercero. APERTURA de PROPOSICIONES. PROPUESTA de ADJUDICACIÓN y ADJUDICACION del CONTRATO.

Cláusula Décima.- Apertura de Proposiciones. Propuesta de Adjudicación.

10ª 1. Apertura sobres A.-

La Mesa de Contratación se constituirá a las 12,00 horas del **tercer día hábil** tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones (*a cuyos efectos deberá tenerse ...*



.../.... en cuenta lo dispuesto en el art. 80.4 del RGLCAP); y procederá a la apertura, *en acto no público*, de los Sobres «A» y si se estimase necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a **tres días** hábiles para que los licitadores corrijan los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

10ª 2. Apertura sobres B.-

La apertura de los sobres conteniendo las proposiciones económicas (**Sobres B**) se realizará, *en acto público*, acto seguido al de la calificación y examen de la documentación administrativa, a las 13,00 horas, a no ser que se haya requerido a alguno de los licitadores para que subsane la documentación contenida en los Sobres A, en cuyo caso la apertura se realizará al día siguiente de la finalización del plazo señalado en el párrafo anterior.

10ª 3. Propuesta de adjudicación.-

Acto seguido a la apertura de los Sobres B, *en acto no público*, la **Mesa de Contratación**, al haber un único criterio de adjudicación, a saber, el precio más bajo, clasificará las ofertas por orden decreciente, y procederá a elevar al **órgano de contratación**, la oportuna **propuesta de adjudicación** a favor del licitador que haya presentado la proposición ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA para los intereses municipales; es decir, es la que incorpore el PRECIO más BAJO, siempre y cuando no haya sido declarada desproporcionada o anormal.

Sin perjuicio de lo reflejado en la cláusula octava respecto del único criterio valorable, en el hipotético supuesto de empate *la Mesa de Contratación procederá a clasificar las ofertas presentadas priorizando aquellas en las que, de la documentación incluida en el sobre A, se desprenda una mayor solvencia económica y financiera.*

Cláusula Undécima.- Adjudicación del Contrato. Notificación y Publicidad de la adjudicación.

11ª 1. Adjudicación del contrato.-

1. A la vista de lo reflejado en el correspondiente **Acta** relativa a la clasificación, por orden decreciente de las proposiciones presentadas y propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, el **órgano de contratación** aprobará, si procede, la clasificación por orden decreciente, de las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales.

2. El **órgano de contratación** requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de DIEZ días hábiles (*artículo 151.2 del TRLCSP*), a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus **obligaciones tributarias** y con la **Seguridad Social**; y cuya documentación justificativa es la que a continuación se indica:

a) Respecto de las Obligaciones tributarias.

** Original o copia compulsada del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

** Declaración responsable indicando la causa de exención, en el supuesto de sujetos pasivos que estén exentos del impuesto

** Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de estar al corriente de sus obligaciones tributarias.

b) Respecto de las Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones para con la Seguridad Social.

Debiendo presentar además documentación acreditativa de disponer efectivamente de los **medios materiales y personales** a los que se hace referencia en la prescripción sexta del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares obrante en el expediente.

AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo).- PLIEGO de CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES que ha de regir en el procedimiento de adjudicación del contrato del "Servicio de Atención Doméstica y Personal en "Vivienda de Mayores. Fundación Familia García Miranda". Folio 4/7.-

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al **licitador siguiente**, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

3. El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los CINCO días hábiles siguientes a la recepción de la documentación (*art. 151.3 TRLCSP*), sin perjuicio de lo cual el plazo máximo para efectuar la adjudicación de este contrato es de QUINCE DÍAS a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones, por cuanto el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato es el del precio (*art. 161.1 TRLCSP*)

11ª 2. Notificación y Publicidad de la Adjudicación.-

La adjudicación, que deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante (*art. 151.4 TRLCSP*)

Capítulo Cuarto.- **PERFECCIONAMIENTO, FORMALIZACIÓN y PUBLICIDAD del CONTRATO.**

Cláusula Duodécima.- Perfeccionamiento y formalización del contrato. Acta recepción instalaciones y bienes adscritos al servicio.

12ª 1. Perfeccionamiento y formalización del contrato.-

El contrato se perfeccionará con su formalización en **documento administrativo** que se efectuará una vez transcurridos **quince días hábiles** siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación (*artículo 156.3 TRLCAP*), y con el **contenido mínimo** establecido en el artículo 26 del mismo texto legal; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a **escritura pública**, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

12ª 2. Acta recepción instalaciones y bienes adscritos al servicio.-

En el mismo acto de la firma del contrato se extenderá **Acta de Recepción** de las instalaciones y de los bienes adscritos a la prestación del servicio que contenga enumeración de los mismos y su estado así como plena conformidad del contratista.

Cláusula Decimotercera.- Publicidad del contrato.

La formalización de los contratos se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación y en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo (*art. 154 TRLCSP*).

Capítulo Cuarto.- **EJECUCIÓN del CONTRATO.**

Cláusula Decimocuarta.- Gasto Plurianual. Pagos al contratista. Factura electrónica.-

14ª.1.- Gasto Plurianual.

Al tratarse de un Gasto plurianual, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en los apartados correspondientes del artículo 174 del *Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales*, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Concretamente los gastos derivados de la contratación del servicio al que se refiere el expediente que serían imputables, en su caso, al presente ejercicio 2017, ascenderían a **54.000,00 €** más IVA, y cuyo coste se ha calculado para un período de 6 meses por estimarse que será a partir del mes de Julio del presente año cuando se inicie efectivamente la prestación de los servicios correspondientes.



14ª.2.- Pagos al contratista.

El Contratista percibirá el importe de los servicios realizados, previa supervisión y comprobación oportuna por la **responsable del contrato** y siempre que las prestaciones se hayan llevado a cabo conforme a lo establecido en el Pliego de prescripciones técnicas obrante en el expediente.

Para ello emitirá las facturas mensuales correspondientes que deberán ajustarse a los servicios efectivamente prestados en el mes de que se trate y cuyas facturas serán abonadas al contratista dentro de los treinta días naturales, una vez hayan sido debidamente conformadas por la responsable del contrato.

14ª.3.- Factura electrónica.

Las facturas mencionadas se remitirán electrónicamente, presentándolas a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas (Plataforma FACE). A estos efectos, los códigos de registro contable de las unidades del Ayuntamiento de Cebolla que deben incluirse en las facturaciones electrónicas que se realicen a este Ayuntamiento a través de FACE (<https://face.gob.es>) son los que seguidamente se facilitan:

Unidades	Códigos	Rol
OFICINA CONTABLE	L01450469	Fiscal-Contabilidad Ayto.de Cebolla
ÓRGANO GESTOR	L01450469	Receptor-Gestión Ayto. de Cebolla
UNIDAD TRAMITADORA	L01450469	Pagador-Tramitación Ayto. de Cebolla

Cláusula Decimoquinta.- Riesgo y Ventura.-

La ejecución del contrato se realizará **a riesgo y ventura del contratista**, y este únicamente tendrá derecho a indemnización en los casos que prevé la ley por concurrencia de causas de fuerza mayor, si bien en el expediente habrá de acreditar que, previamente al suceso, el contratista había tomado las medidas y precauciones razonables con el fin de evitar, si ello fuera posible, los daños producidos.

Cláusula Decimosexta.- Revisión de precios.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 89 del *TRLCSP*, en redacción dada por la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, **no procederá la revisión de precios** en la contratación a que se refiere este expediente.

Cláusula Decimoséptima. Prestación directa del servicio. Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales. Procedimiento.

17ª.1.- Prestación directa del servicio.

Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio público y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar la **prestación directa del servicio** hasta que aquélla desaparezca.

En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado.

17ª.2.- Penalidades por incumplimiento.

En el supuesto de **cumplimiento defectuoso** de la prestación objeto de contratación o en el supuesto de **incumplimientos parciales**, se podrán imponer al contratista adjudicatario, penalidades por importe máximo del 10 % del presupuesto del contrato, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del *TRLCSP*.

17ª.3.- Procedimiento.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del **órgano de contratación**, adoptado a propuesta de la **responsable del contrato**, y previa **audiencia del contratista**, que será inmediatamente ejecutivo, y cuyas penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista.

AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo).- PLIEGO de CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES que ha de regir en el procedimiento de adjudicación del contrato del "Servicio de Atención Doméstica y Personal en "Vivienda de Mayores. Fundación Familia García Miranda". Folio 5/7.-

Cláusula Decimoctava. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 214 del TRLCSP.

Cláusula Decimonovena.- Subcontratación.

El adjudicatario del contrato podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 227 del TRLCSP quedando obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en el artículo 228 del mismo texto legal.

En todo caso, el contratista asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración.

Capítulo Quinto.- OBLIGACIONES y DERECHOS del CONTRATISTA y del AYUNTAMIENTO DE CEBOLLA.

Cláusula Vigésima.- Condiciones especiales de ejecución del contrato.

Conforme a lo establecido en el artículo 118 del TRLCSP se establecen expresamente como condiciones especiales de ejecución del contrato las que a continuación se indican:

a) la obligación del contratista de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los **medios personales** a los que se refiere el artículo 13.2 de la Orden de 21.05.2001, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regulan las Condiciones Mínimas de los Centros destinados a las Personas Mayores en Castilla-La Mancha.

b) la obligación del contratista de garantizar la **continuidad en la atención** ante situaciones de pérdida de autonomía personal, cuando el usuario presente grados de dependencia que impidan su permanencia en la Vivienda de Mayores, mediante su traslado a una Residencia de Mayores o Centro que resulte adecuado.

c) *para la puesta en funcionamiento de la Vivienda de Mayores y prestación de los servicios objeto del contrato será necesario que el número de personas beneficiarias de los mismos sea de al menos 7.*

Cláusula Vigésima primera.- Obligaciones de carácter laboral, social y prevención riesgos laborales.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, *sobre Prevención de Riesgos Laborales*, Real Decreto 171/2004, de 30 enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de dicha Ley en materia de coordinación de actividades empresariales, en el *Reglamento de los Servicios de Prevención*, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

Cláusula Vigésima segunda.- Otras obligaciones generales del contratista.

Además de las establecidas en este Pliego, así como en la normativa de general aplicación, **son obligaciones** del contratista las siguientes:

1.- **Prestar el Servicio** de Atención Doméstica y Personal objeto del contrato con continuidad, regularidad y generalidad, sin discriminación alguna, haciendo cumplir lo establecido en el presente Pliego y en la legislación vigente en la materia.



2.- **Conservar**, a su costa, en buen estado las edificaciones, instalaciones y equipamiento afectos al servicio.

3.- El cumplimiento exacto del **Reglamento de Régimen Interior** de la “Vivienda de Mayores. Fundación Familia García Miranda”.

4.- **Indemnizar** por su exclusiva cuenta los daños que se causen a los usuarios o a terceros en general como consecuencia de la prestación normal o anormal de los servicios, a excepción del caso en que los perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de órdenes del Ayuntamiento.

5.- **Destinar** las instalaciones y medios aportados por el Ayuntamiento al **objeto del contrato**, prohibiéndose cualquier otro uso, salvo autorización previa y por escrito de la Sra. Alcaldesa en casos debidamente justificados.

6.- Hacer frente a los **gastos** de conservación y mantenimiento del edificio, instalaciones y equipamiento generados por la normal prestación del servicio, y cualesquiera suministros tales como, electricidad, teléfono, tasas por recogida de basura y suministro de agua, televisión codificada en su caso, y análogos. A tal efecto y antes de que se formalice el contrato de prestación del servicio, el adjudicatario deberá contratar a su nombre los contratos de mantenimiento de las instalaciones y suministros correspondientes.

7.- Suscribir y mantener en plena efectividad el **Seguro Multirriesgo y Responsabilidad Civil** con una cobertura no inferior a los 500.000,00 euros durante toda la vigencia del contrato; y una póliza a favor del Ayuntamiento de siniestro del edificio por el valor correspondiente.

8.- Permitir, cuando convenga, que en cualquier momento los representantes de la Corporación puedan **inspeccionar** el estado de conservación de las instalaciones y verificar las condiciones de prestación del servicio.

9. Facilitar al Ayuntamiento, en los cinco días primeros de cada mes, relación nominativa de los **usuarios** de la Vivienda de Mayores durante el mes inmediato anterior.

10. Tener en todo momento a disposición de los usuarios **hojas de reclamación**, remitiendo, en el caso de existir reclamaciones, las mismas al Ayuntamiento en el mismo día o al siguiente hábil el ejemplar de reclamaciones con su informe, si lo considera oportuno.

Cláusula Vigésima tercera.- Obligaciones del contratista con los usuarios.-

23ª 1.- Con carácter general el contratista en sus relaciones con los usuarios del servicio deberá respetar los derechos de los usuarios conforme se establecen en los apartados correspondientes del artículo 1º del **Reglamento de Régimen Interior de la “Vivienda de Mayores Fundación Famita García Miranda”**, debiendo asumir en particular las siguientes obligaciones:

a) Admitir al disfrute del servicio a toda persona que cumpla los requisitos legalmente establecidos.

b) Prestar el servicio con la continuidad y la regularidad convenida en el contrato.

c) Cuidar del buen orden y funcionamiento del servicio.

d) Cumplir las otras obligaciones a su cargo que se deduzcan de los Pliegos y de la documentación contractual.

23ª 2.- El contratista deberá disponer de un **Libro de Reclamaciones** y de toda la **Información** pertinente sobre el funcionamiento de la “Vivienda de Mayores. Fundación Familia García Miranda”.

23ª 3.- Deberá figurar con carácter preceptivo un **Cartel informativo**, de acuerdo con el modelo autorizado por la Corporación, en un lugar visible y de fácil acceso para el usuario, en que se indique: el **horario** de funcionamiento de las instalaciones de la Vivienda y Comedor y los diferentes tipos de **servicios** que se prestan.

Esta información podrá ser complementada o modificada a partir de las cartas de servicios que se aprueben en el marco de los principio de calidad de servicios.

Cláusula Vigésima cuarta.- Derechos del contratista.

a) Son **derechos del contratista**:

1º. **Prestar el servicio** hasta la extinción del contrato.

AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo).- PLIEGO de CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES que ha de regir en el procedimiento de adjudicación del contrato del "Servicio de Atención Doméstica y Personal en "Vivienda de Mayores. Fundación Familia García Miranda". Folio 6/7.-

- 2º. **Utilizar los bienes y las instalaciones** que se hayan convenido.
- 3º. Proponer **mejoras e innovaciones** técnicas o de otro tipo para optimizar la prestación del servicio.
- 4º. Contratar **publicidad** para el interior de las instalaciones, previa autorización de la Corporación.
- 5º. Realizar todas aquellas **actividades** que sean compatibles con la naturaleza de la "Vivienda de Mayores. Fundación Familia García Miranda", previa comunicación a la Corporación.
- 6º.- Realizar todas aquellas operaciones necesarias para la prestación de los servicios, y en particular organizarlos y dirigirlos al efecto, dentro del legítimo ámbito de la autonomía empresarial, que le reconozcan las normas aplicables y los usos del sector.
- b) Los derechos que comporten relaciones del contratista con terceros se ejercerán con plena **indemnidad** para el **Ayuntamiento de Cebolla**.
- A tal efecto, los daños y perjuicios que pudieren ocasionar a los usuarios o a otras personas no generarán ningún tipo de responsabilidad para la Corporación, y serán asumidos íntegramente por el contratista o por tercero con quien hubiere contratado.

Cláusula Vigésima quinta.- Obligaciones generales del Ayuntamiento de Cebolla.

El Ayuntamiento de Cebolla habrá de cumplir las **obligaciones** que se deriven del contrato y, en general, las siguientes:

- 1.- Poner a disposición del contratista los **medios necesarios** para la prestación del servicio.
2. **Costear los gastos** que se originen por las obras de **conservación de la estructura general de los edificios**, tales como reparaciones en la cubierta, muros exteriores o de carga, y análogos.
3. **Indemnizar al contratista** en caso de suprimir el servicio o de asumir el Ayuntamiento directamente su prestación.

Cláusula Vigésima sexta.- Facultades del Ayuntamiento de Cebolla.

26ª 1.- Corresponde al **Ayuntamiento de Cebolla** el ejercicio de la potestad de **dirección y control del servicio** público objeto del contrato.

26ª 2.- Además también podrá ejercer las **facultades** siguientes:

- a) Ordenar discrecionalmente las **modificaciones** que el interés público exige, de la misma manera que cuando se presta directamente el servicio y, entre otras, la variación de la calidad, la cantidad, el tiempo o el lugar de las prestaciones en que consiste el servicio.
- b) **Asumir temporalmente la prestación directa del servicio** en los casos en que no lo prestare o no lo pudiera prestar el contratista por circunstancias que le sean o no imputables al mismo.
- c) **Fiscalizar la gestión del contratista**, a cuyo efecto podrá inspeccionar los servicios, sus obras, instalaciones y locales, y la documentación relacionada con el objeto del contrato.

Capítulo Sexto.- EXTINCIÓN del CONTRATO

Cláusula Vigésima séptima.- Cumplimiento del contrato.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando, **transcurrido el plazo de vigencia total del contrato**, aquél haya realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración la totalidad de su objeto.



Cláusula Vigésima octava.- Resolución del contrato.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en los artículos 223 y 308 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (*aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre*), y con los efectos establecidos al respecto en la legislación aplicable.

Capítulo Séptimo.- PRERROGATIVAS de la ADMINISTRACION y RÉGIMEN JURÍDICO.

Prerrogativas de la Administración.

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 *Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público*, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

Régimen jurídico.

El **contrato** tendrá carácter **administrativo** y las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este **Pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares**, salvo en los aspectos que en su caso pudieran contradecir la normativa de general y obligatoria aplicación.

Y cuya **legislación aplicable carácter general** es la que a continuación se relaciona:

***Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSF).*

*** Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

*** Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre*

*** Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.*

*** Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública.*

*** Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de Junio de 1955.*

*** Artículos aplicables de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.*

*** Artículos aplicables del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril*

*** Artículos aplicables de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*** Artículos aplicables de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.*

Además y habida cuenta de la naturaleza del servicio que se pretende contratar, serán de **aplicación específica** al mismo, la normativa vigente en materia de Servicios Sociales y Protección de los Usuarios de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Castilla-La Mancha en lo que afecte al contrato objeto de este expediente, y en particular la normativa que a continuación se indica:

*** Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-la Mancha.*

AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo).- PLIEGO de CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES que ha de regir en el procedimiento de adjudicación del contrato del "Servicio de Atención Doméstica y Personal en "Vivienda de Mayores. Fundación Familia García Miranda". Folio 7/7.-

*** Reglamento de desarrollo de la Ley 3/1994, aprobado por Decreto 53/1999, de 11 de mayo y modificado por Decreto 30/2004, de 30 de marzo.*

*** Orden de 21 de mayo de 2.001, por la que se regulan las Condiciones Mínimas de los Centros destinados a las personas mayores en Castilla-La Mancha.*

*** Guía de Funcionamiento de las Viviendas de Mayores en la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha.*

Supletoriamente, se aplicarán las normas estatales sobre contratos públicos que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.



